

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2725

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2725, celebrada el 26 de junio de 2025, adoptó el siguiente Acuerdo:

2725-02-250626 - Dispone consulta pública sobre modificación del Capítulo III.J.1 del CNF, para incorporar modalidad de pago del transporte público con tarjetas de pago.

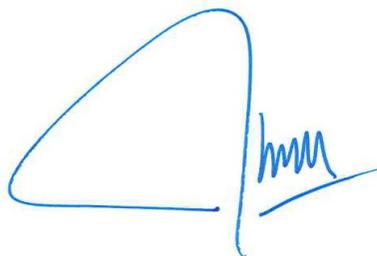
1. Disponer la consulta pública de la propuesta normativa que modifica el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF) del Banco Central de Chile, incluida en Anexo que forma parte integrante de este Acuerdo.
2. La propuesta normativa tiene como propósito abordar las siguientes materias:
 - (i) Establecer normas especiales aplicables a la utilización de las Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Débito y Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos Nominativas en Sistemas de Transporte Público masivo de pasajeros regulados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante la realización de operaciones fuera de línea, sujetas a los requisitos, límites y condiciones que al efecto se establecen. Para estos efectos, se entenderá que los referidos Sistemas son solo aquellos que comprenden redes de buses, metro y trenes adscritos a los mismos.
 - (ii) Aplicar respecto de la utilización en los referidos Sistemas regulados de Transporte Público masivo de pasajeros de medios de pago emitidos en el extranjero, las disposiciones establecidas en el numeral VI del Capítulo III.J.2 del CNF.

Se deja constancia de que también se considera la posibilidad de efectuar, con posterioridad a la consulta normativa indicada, otros ajustes de referencia y concordancia que se requieran en el CNF, por efecto de los cambios antedichos.

3. La publicación de la propuesta normativa se efectuará en el sitio web institucional del Banco Central de Chile y el plazo para recibir comentarios se extenderá por 15 días contados desde su divulgación.

El Banco Central de Chile dispondrá, en su oportunidad, la publicación de los comentarios recibidos en el sitio electrónico mencionado y dará a conocer las respuestas que ellos puedan merecerle, en los términos previstos en el referido Compendio, incluyéndose una minuta a este efecto.

4. Comunicar el Acuerdo adoptado a la Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, para su conocimiento y demás fines pertinentes.



MAURICIO ÁLVAREZ MONTTI
Ministro de Fe Subrogante

Santiago, 26 de junio de 2025



NORMATIVA EN CONSULTA PÚBLICA

Modificaciones al Capítulos III.J.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF)

A continuación, se incluyen las adecuaciones incorporadas, destacando los cambios exclusivamente para permitir su identificación expedita.

1) Modificar el numeral 11 de su Título I en el siguiente sentido:

11. Las entidades afiliadas a estos sistemas deberán contar con dispositivos electrónicos, informáticos o de otra naturaleza que operen con captura en línea de las transacciones, permitiendo que los montos de dinero asociados a estas sean inmediatamente cargados en la línea de crédito o en la cuenta del Titular o Usuario de la Tarjeta respectiva, según corresponda, que efectúa un pago con dicho medio. Estos montos de dinero deberán ser posteriormente acreditados en la cuenta correspondiente de la entidad afiliada beneficiaria de ese pago, solo si la respectiva transacción ha sido autorizada en el sistema, y siempre que la Tarjeta empleada haya tenido un saldo disponible o cupo de crédito suficiente al momento de la autorización. Las operaciones antedichas se efectuarán en los términos y condiciones establecidos en los contratos respectivos, sujeto a lo previsto en las disposiciones pertinentes de esta normativa.

No obstante lo anterior, tratándose de las Tarjetas de Crédito y de las Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos, se podrán utilizar dispositivos de captura que no operen en línea, siempre que se implemente un sistema de conciliación diaria de los cargos y acreditaciones que correspondan a las transacciones efectuadas bajo esta modalidad. La operación fuera de línea también podrá contemplarse como mecanismo de contingencia o continuidad operacional, respecto de sistemas de Tarjetas que operen en línea. En todo caso, la política de gestión de riesgos del Emisor respectivo deberá establecer los resguardos y medidas específicamente aplicables para mitigar los riesgos asociados a la operación fuera de línea.

Tratándose de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos, **deberá observarse lo dispuesto en el numeral 4 del Título I del sub Capítulo III.J.1.3.** ~~las transacciones fuera de línea necesariamente requerirán que dichas Tarjetas cuenten con un mecanismo interno que permita verificar que el Titular o Usuario dispone de un saldo de fondos suficiente para autorizar y efectuar la transacción correspondiente, sin perjuicio de su posterior conciliación dentro del día para fines de control y registro por el sistema~~

2) Introducir el siguiente numeral 11bis:

11.bis Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, excepcionalmente tratándose del pago de pasajes de un Sistema de Transporte Público masivo de pasajeros regulado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), podrá convenirse entre los Emisores de Tarjetas y los administradores de dicho Sistema que la referida operación de pago se pueda realizar, indistintamente, con Tarjetas de Crédito, de Débito y de Pago con Provisión de Fondos Nominativas, utilizando dispositivos de validación fuera de línea al inicio del viaje, siempre que se implemente un sistema de conciliación diaria de los cargos y acreditaciones correspondientes a esta clase de transacciones, y que se cumplan las condiciones de operación establecidas al efecto por el MTT.

En estos casos, los pagos deberán ser procesados dentro del mismo día de cierre de las operaciones a las cuales correspondan, mediante su cobro, autorización, registro y conciliación entre el Sistema de Transporte Público masivo de pasajeros y el Emisor de la Tarjeta respectiva. Con todo, en caso de que el saldo disponible de una Tarjeta no fuere suficiente para cubrir las transacciones validadas fuera de línea, deberá suspenderse la autorización de tales transacciones respecto de dicha Tarjeta en el referido Sistema. Esta autorización continuará suspendida hasta que su titular o usuario reponga el saldo disponible y pague con cargo al mismo cualquier monto adeudado a dicho Sistema. En todo caso, el monto máximo devengado exigible directamente al Emisor, por concepto de transacciones validadas fuera de línea, en favor del Sistema de Transporte Público masivo de pasajeros, no podrá exceder de 0,1 Unidades de Fomento. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que el emisor pueda hacer valer respecto de los Titulares o Usuarios por los referidos excesos, ya sea actuando por cuenta propia o de la entidad afiliada.

Tratándose de las tarjetas emitidas en el exterior para su uso en el territorio nacional, el convenio con el operador del Sistema de Transporte Público masivo de pasajeros deberá ser suscrito por el emisor extranjero a través del Operador o entidad que represente a dicho emisor en Chile bajo alguna de las modalidades establecidas en el Título VI del Capítulo III.J.2.

Para efectos de esta regulación, se entenderá que los Sistemas regulados de Transporte Público masivo de pasajeros son solo aquellos que comprenden redes de buses, metro y trenes adscritos a los mismos.